



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA, LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

42/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCF_1920/23_11

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística, se solicita informe de legalidad respecto del proyecto de convenio de referencia.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe, además del texto del convenio propuesto, la documentación que se detalla a continuación:

- Memoria Justificativa y Económica suscrita por el Director de Patrimonio Cultural.
- Proyecto de Convenio.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción del Convenio Colaboración.
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13-1º b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En relación ambos, con el artículo 6-1º h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con los artículos 12-1º a) y 14-1º a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. SOBRE LA PRECEPTIVIDAD DEL INFORME LEGALIDAD EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

Procede en primer término examinar la preceptividad de la emisión de informe de legalidad a los convenios celebrados entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE, con otras Administraciones Públicas, en el presente supuesto la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Procede la emisión del presente informe de legalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 13-1º b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

El artículo 13-5º del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco excluye la emisión de informe de legalidad en los siguientes supuestos:

III. LEGALIDAD

1.- Objeto y justificación.

El proyecto de convenio sometido a nuestro análisis tiene por objeto de este convenio la colaboración administrativa, técnica y financiera entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE, la Diputación Foral de Álava/DFA y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, para la ejecución del proyecto “Reforma y ampliación del Teatro Principal Antzokia”, en el período 2023-2026.

Se justifica que el edificio del inmueble “Ópera-Cinema Vesa”, alberga en su interior al “Teatro Principal Antzokia” sito en la calle San Prudencio nº 28 de Vitoria-Gasteiz, y que está calificado como Bien Cultural de Protección Media con la categoría de Monumento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Igualmente, el edificio se encuentra protegido por la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana, que establece su régimen de protección.

Que, entre los objetivos y áreas de actuación de estas tres Administraciones Públicas convenientes, se encuentran la protección y promoción a la cultura, por esta razón, con el objetivo de restaurar, rehabilitar y poner en valor el “Teatro Principal Antzokia” acuerdan la suscripción de este convenio.

Indicar además que, la Administración General de la CAE, la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, son titulares en plena propiedad y dominio del inmueble “Teatro Principal Antzokia” de esta ciudad de Vitoria-Gasteiz, en la proporción de un 40%, 30% y 30% indivisos respectivamente.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las Administraciones Públicas intervinientes.

Estamos ante un convenio de colaboración de los que están contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47.2 a).

Según el artículo 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El proyecto de convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. LCSP, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos de exclusión dispuestos en el artículo 6-1º de la Ley 9/2017.

Por su parte, el artículo 86-1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que:

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule.....”

En cuanto a las competencias que ostentan las Administraciones Públicas intervinientes, señalar que el artículo 10. 17. y 38 del Estatuto de Autonomía del País Vasco confiere la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Euskadi/CAE, en materia de cultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución y la existente en materia de espectáculos.

Que la Diputación Foral de Álava ejerce competencias en materia de asistencia y asesoramiento técnico a las entidades locales, conforme al artículo 7 a) 5 de la Ley 27/1983 de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Que, asimismo, ejerce competencias en materia de conservación, mejora, y restauración del Patrimonio Histórico Artístico Monumental, conforme al artículo 7 b) 5 de la Ley 27/1983.

Que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene atribuidas competencias propias en materia de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística,

conservación y rehabilitación de la edificación, promoción de la cultura y equipamientos culturales, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 25.2, párrafos a) y m) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Igualmente, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2/2016 de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, en el marco de lo dispuesto en dicha ley y en la legislación que sea de aplicación, los municipios podrán ejercer competencias propias en los siguientes ámbitos materiales:

- a) La ordenación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública (artículo 17.1.3).
- b) La ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística (artículo 17.1.9).
- c) La ordenación y promoción de la cultura y de actividades culturales y gestión de equipamientos culturales de uso público (artículo 17.1.20).

Dentro de la Administración Autonómica Vasca, las competencias en materia de promoción y patrimonio cultural están adscritas al Departamento de Cultura y Política Lingüística, de conformidad con lo establecido en el artículo 14. 1. c), d) y e) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y, más en concreto, por lo establecido en los artículos 10. 1, y 11. 1, del Decreto 2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

El informe jurídico de la asesoría jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística hace una exposición correcta de la competencia y legitimación de las Administraciones Públicas que participan en la formalización de este convenio.

Por tanto, con base en lo expuesto, se puede afirmar que la intervención de las partes en este convenio no se manifiesta a través de una contraposición de intereses, sino que, mediante la colaboración institucional, que tiene un evidente interés de carácter público, como es la colaboración administrativa, técnica y financiera entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la ejecución del proyecto “Reforma y ampliación del Teatro Principal Antzokia”.

3.- Régimen Jurídico del Convenio.

Antes de examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

HONARTE

3.1. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 47-1º de la Ley 40/2015 LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio, manifestando que;

“Son Convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

Se añade que, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, pues en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, cuestión que no acaece con el presente proyecto de convenio.

Asimismo, en el artículo 47-2º a) la Ley 40/2015 se determina que un tipo de convenio de colaboración son los:

“Convenios Interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

Asimismo el artículo 48-1º de la Ley 40/2015, habilita la celebración de convenios, cuando dice:

“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.

Así, el artículo 48-3º de la Ley 40/2015, como requisito para la validez de los convenios indica que:

“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

El artículo 49 de la Ley 40/2015, regula el contenido de los convenios en estos términos:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

Reseñar que el artículo **53.1 de la Ley 40/2015, fija la obligación de la comunicación del convenio al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas**, en los tres meses siguientes a su suscripción, en la medida en que los compromisos económicos asumidos, superan los 600.000 euros, como acaece en el presente caso.

3. 2. Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

Esta Ley, en el artículo 33. apartados 1 y 4, sobre los Convenios de Colaboración establece lo siguiente:

“1. La Administración General de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno.

4. Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, cuando proceda en cada caso:

- a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada administración.
- c) Su financiación.
- d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.
- e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.
- f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.
- g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

El informe de la asesoría jurídica del departamento promotor analiza debidamente la adecuación jurídica del contenido del Proyecto de Convenio al artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

4.- Procedimiento del Convenio.

En materia procedimental, referida a la celebración de convenios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi con las

Diputaciones Forales de los Territorios Históricos, **recordar los parámetros de legalidad procedimentales** siguientes:

4.1. La Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en su artículo 18 e), establece lo siguiente:

Corresponde al Gobierno:

“e) Autorizar y, en su caso, aprobar convenios de la Comunidad Autónoma con los Territorios Históricos Forales o con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. Estos convenios deberán ser comunicados al Parlamento, que en el plazo de veinte días podrá oponerse a los mismos”.

4.2. La Ley 27/1983, 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, en su artículo 5-1º y 2º, establece lo siguiente:

“1. En el ámbito de sus respectivas competencias, el Gobierno con cada una de las Diputaciones Forales, y éstas entre sí, podrán realizar convenios de prestación de servicios.

2. Para los convenios de prestación de servicios que suscriba el Gobierno con una o varias Diputaciones Forales regirá, respecto de aquél, la garantía de control parlamentario que previene el artículo 18.e) de la Ley de Gobierno”.

4. 3. El Decreto 144/2017, de 25 de abril, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en concreto, en el Capítulo XIII, disciplina el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales.

Así, el citado Decreto 144/2017, en sus artículos 54 a 65, contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de aprobación, tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, que han sido tenidas en cuenta en el proyecto de convenio presente y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 55.1. b) del Decreto 144/2017, compete al Gobierno Vasco la aprobación de la suscripción del presente Convenio con la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Señalar también que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63-1º c) del Decreto 144/2017, el presente Convenio podrá ser firmado una vez que se haya realizado la aprobación por el Consejo de Gobierno.

Exponer igualmente que, para la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios, **el artículo 62 del Decreto 144/2017**, por el que se regula el Servicio Jurídico, expresa que:

“La manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.”

El órgano promotor de la iniciativa nos ha remitido, junto al Proyecto de Convenio, la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, de autorización del presente proyecto de convenio, así como la autorización para prestar el consentimiento y suscripción por una autoridad diferente a la del Lehendakari. En concreto, en este caso, por el Consejero de Cultura y Política Lingüística, siendo ello correcto jurídicamente.

Expuesto el régimen jurídico y procedimiento aplicable al proyecto de convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación y con los requisitos previstos en los citados preceptos de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 33 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

Reseñar también que, de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 65 del Decreto 147/2017, el presente Convenio, una vez suscrito, y en la medida que afecta al derecho a la cultura de los ciudadanos**, debe ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco y, a tal efecto, será remitido a la Secretaría de Gobierno, dependiente del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Recordar así los siguientes parámetros en la materia.

El artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza los derechos culturales, **incluyendo el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural**, a disfrutar de las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios.

El artículo 44 de la Constitución declara que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, **a la que todos tienen derecho**.

Igualmente, exponer **que el artículo 33. 6. de la Ley 3/2022, de 12 de mayo del Sector Público Vasco**, establece que el Convenio deberá publicarse en el Registro de Convenios y en la página web departamental.

Expresar que, de conformidad con lo previsto en **los artículos 5. 1, y 8. 1. b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, en materia de información institucional y publicidad activa, se dará publicidad al Convenio suscrito en la página web del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Indicar que **el artículo 59. 1. a), del Decreto 144/2017**, dice que el órgano competente en materia de Relaciones con el Parlamento comunicará al

Parlamento Vasco la autorización previa del Gobierno Vasco para la suscripción o la modificación de los Convenios vigentes con:

- **a) Los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

También recordar que **el artículo 63-1º a) del Decreto 144/2017** establece que:

“1. –La suscripción de los Convenios y Protocolos Generales se realizará, con carácter general, en los momentos siguientes:

a). Los Convenios con los Territorios Históricos se suscribirán con posterioridad a su autorización por el Parlamento Vasco.

La memoria justificativa, el informe jurídico departamental y la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, alegan la existencia de urgencia para la suscripción del convenio, invocando al efecto la aplicación de los procedimientos previstos en los artículos 55. 2, 63.2, del Decreto 144/2017.

El artículo 55. 2, del Decreto 144/2017, dice lo siguiente:

*“Excepcionalmente, **por razones de urgencia debidamente motivada**, y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 18 de la Ley de Gobierno, el Convenio negociado podrá ser firmado sin la aprobación previa del Gobierno Vasco, cuando su entrada en vigor se condicione, en el propio articulado, a la posterior ratificación por éste. En dicho supuesto será, en todo caso, también aplicable lo dispuesto en este Decreto a los efectos de la autoridad facultada para llevar a cabo la suscripción”.*

El artículo 63.2, del Decreto 144/2017, dice lo siguiente:

*“Excepcionalmente, **por razones de urgencia debidamente motivada, los Convenios y Protocolos Generales podrán ser firmados sin la autorización o conocimiento previo del Gobierno Vasco, cuando su entrada en vigor se condicione, en el propio articulado, a la ratificación posterior por el Gobierno o a que el propio Gobierno no exprese su rechazo al Convenio o Protocolo en la misma sesión en que le sea comunicado”.***

Manifiestar que estos últimos artículos invocados, **no son de aplicación en el presente caso, por la regulación en la materia fijada en el Reglamento del Parlamento Vasco, que pasamos a examinar.**

4.4. El Reglamento del Parlamento Vasco, en sus artículos 223 y 224 establece lo siguiente:

Artículo 223:

“1. El Gobierno solicitará al Parlamento Vasco la autorización para celebrar convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra u otras comunidades autónomas mediante la remisión del texto del proyecto de convenio que haya sido acordado.

2. La comunicación del Gobierno que contenga el proyecto de convenio de colaboración, junto con los antecedentes necesarios para que la Cámara se pronuncie al respecto, será admitida a trámite por la Mesa, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su inmediata remisión a los grupos parlamentarios.

3. En los siete días siguientes a la recepción de la documentación los grupos parlamentarios podrán presentar propuestas de oposición mediante escrito en el que expongan sucintamente las razones en que se fundan.

4. Concluido el plazo para la presentación de propuestas de oposición sin que se hubiera presentado ninguna, se entenderá que la Cámara autoriza la celebración del convenio de colaboración y así se comunicará por la presidencia del Parlamento al Gobierno.

5. Si se presentaran propuestas de oposición la presidencia convocará al Pleno para que, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación del Gobierno, resuelva sobre las mismas. La sesión plenaria se desarrollará conforme a lo establecido en este Reglamento para los debates de totalidad”.

Artículo 224:

“Los convenios de colaboración que el Gobierno pretenda realizar con los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma estarán sometidos al régimen de autorización establecido en el artículo anterior”.

El Reglamento del Parlamento Vasco en su artículo 224, **regula la autorización previa, que el Gobierno debe solicitar al Parlamento Vasco, para celebrar convenios con las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos, como ocurre en el presente caso, al ser una de las partes convinientes, la Diputación Foral de Álava.**

El Reglamento Parlamentario, a pesar de su nombre enraizado en la propia tradición, no es comparable con una disposición dictada por el Gobierno en el ejercicio de la potestad reglamentaria. **Antes bien, se trata de una norma primaria directamente vinculada a la Constitución (STC 101/1983) y que, por ello, tiene un valor de ley, aunque esté desprovista de la fuerza propia de la ley (STC 119/1990) y SSTC 226 y 227/2004, 301/2005).** De ahí que puedan ser susceptibles de declaración de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional (art. 27.2 d) LOTC, y SSTC 44/1995, 177/2002, 234/2000 y 101/2008).

La trascendencia normativa de los Reglamentos parlamentarios es muy grande, si tenemos en cuenta que son la norma procesal a través de la cual se elaboran las propias leyes, y la que regula las relaciones y el control del Parlamento sobre el Gobierno, lo que los convierte en un parámetro de constitucionalidad en los vicios “in procedendo” de una ley, o actuación de control gubernamental (STC 99/1987, STC 97/2002, STC 103/2008 y STC 44/2015).

Igualmente, importante es la idea de la reserva reglamentaria a la que se refirió el Tribunal Constitucional en la Sentencia nº 44/1995, según la cual no se puede mediante ley, o reglamento administrativo, invadir aspectos propios de la regulación del procedimiento parlamentario.

En este sentido, señaló dicho Tribunal, lo realmente definitivo es que esa ordenación procedimental afecta a la autonomía reglamentaria de la Cámara, ya que establece una regulación del procedimiento parlamentario de aprobación de las leyes, y de control de la acción de Gobierno. Regulación que, por su gran incidencia, queda reservada al desarrollo normativo de las propias Cámaras Parlamentarias, de acuerdo con el artículo 72. 1 de la Constitución.

Expuesto el régimen jurídico, y procedimiento aplicable al proyecto de convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación, y su contenido esencial cumple con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 33. 1 y 4, de la Ley 3/2022 de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

5.- Análisis jurídico del contenido del convenio.

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, se procede a examinar el propio contenido del texto propuesto.

El proyecto de convenio consta de un primer apartado relativo a la enumeración de los intervinientes en la firma del convenio; un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluye la justificación, que se ha expuesto resumidamente, y que supone la traslación de lo previsto en la memoria justificativa; y un tercer apartado, el dispositivo, relativo a las cláusulas o estipulaciones que establecen y concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen del convenio.

En este sentido, para la descripción del contenido del convenio, seguimos el orden derivado del propio clausulado del mismo.

5.1. La cláusula primera dedicada al objeto del convenio recoge la colaboración de las Administraciones Públicas intervinientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para propiciar la colaboración administrativa, técnica y financiera para la ejecución del proyecto “Reforma y ampliación del Teatro Principal Antzokia”, en el periodo 2023-2026.

El presupuesto de ejecución del proyecto indicado es de 12.000.000 de euros.

El apartado segundo de la cláusula prevé, de cara al futuro, la realización, en el inmueble del Teatro Principal a reformar y ampliar, de unas nuevas instalaciones escénicas y la adquisición de un local anejo al mismo.

Se indica que estas dos actuaciones, a realizar, no se incluyen en el presente convenio, y serán contempladas en el futuro, en una adenda de modificación del convenio, que se contempla también en la cláusula séptima, y que será suscrita por las Administraciones convinientes, siendo ello acorde a derecho.

5.2. La cláusula segunda, fija y concreta los compromisos financieros y presupuestarios que adquieren las partes convinientes, que son del siguiente tenor:

| EKARPENA / APORTACIÓN | | | |
|-------------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------------|
| Urtealdia Anualidad | EJGV (%40) | AFA / DFA (%30) | Vitoria-Gasteiz (%30) |
| 2023 | 120.000 € | 90.000 € | 90.000 € |
| 2024 | 2.340.000 € | 1.755.000 € | 1.755.000 € |
| 2025 | 2.340.000 € | 1.755.000 € | 1.755.000 € |
| GUZTIRA / TOTAL | 4.800.000 € | 3.600.000 € | 3.600.000 € |
| | 12.000.000 € | | |

Expresar que el porcentaje de financiación, a realizar por cada Administración Pública, se corresponde con el porcentaje de participación de cada una de las mismas en la titularidad dominical del inmueble del Teatro Principal:

- Administración General de la CAE 40%.
- Diputación Foral de Álava 30%.
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz 30%.

Señalar que el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava se comprometen a colaborar con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en el desarrollo y ejecución de la contratación administrativa que esta última tiene que realizar, para el cumplimiento de los fines del convenio.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, asume los compromisos de la licitación del proyecto de obra, de las obras de reforma y ampliación y de la dirección de las mismas, así como la coordinación de las medidas de seguridad, prevención y salud laboral, siendo lo contemplado jurídicamente correcto.

5.3. La cláusula tercera contempla el calendario de pagos que el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava efectuarán al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como el procedimiento de justificación de los gastos entre los suscribientes.

Se contempla también el régimen de actuación administrativa a seguir para los supuestos de incidencias contractuales, tanto si superan o no superan el coste total del proyecto planificado, que es de 12.000.000 de euros.

En coherencia con el contenido de esta cláusula tercera, se propone una mejora técnica de redacción, del título de la misma, con el siguiente tenor:

- “Incidencias, Justificación y Pagos”.

5.4. La cláusula cuarta contempla la creación de una Comisión de Seguimiento del convenio, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones convinientes.

La Comisión de Seguimiento es el órgano para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Queda establecida su creación, su concreta composición, el régimen de adopción de acuerdos, así como el de sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrar, adecuándose el contenido de la cláusula a lo previsto en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, así como en el artículo 33. 5, de la Ley 3/2022 de 12 de mayo del Sector Público Vasco.

5.5. La cláusula quinta se refiere a la naturaleza y régimen administrativo del convenio, aspectos que ya hemos analizado con detalle en los números 2º y 3º del análisis de legalidad de este informe.

5.6. La cláusula sexta contiene una declaración genérica, sin transcendencia jurídica, dado el principio jurídico legal y jurisprudencial de indisponibilidad de las potestades competenciales.

5.7. La cláusula séptima se refiere al régimen de modificación del convenio, que es conforme a lo previsto en el artículo 49 g) de la ley 40/2015.

5.8. La cláusula octava recoge la vigencia del convenio por un periodo de cuatro años, con posibilidad de prórroga de otros dos años más, lo cual es conforme a lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, y en el artículo 33. 4. f), de la Ley 3/2022 del Sector Público Vasco

Señalar que los párrafos 2º y 3º de esta cláusula, lo que regulan, son las causas de extinción del mismo. Y lo hacen de forma jurídicamente correcta, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 de la ley 40/2015 y en el artículo 33. 4. g), de la Ley 3/2022 del Sector Público Vasco.

Aun así, por ello, y motivado en razones de técnica jurídica, proponemos que el título de la misma sea del siguiente tenor:

- “Vigencia, Extinción”.

Proponemos reformular técnicamente los párrafos 2º y 3º en un párrafo 2º, con la siguiente redacción:

“El convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de su vigencia, o de la prórroga acordada.*
- b) El acuerdo mutuo de las entidades firmantes, que deberá instrumentarse por escrito.*
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto del convenio*
- d) El incumplimiento de las cláusulas de este convenio por cualquiera de las partes firmantes, previa comunicación escrita a la otra parte, con una antelación mínima de un mes.*
- e) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El párrafo 4º del convenio pasaría a ser el 3º, con el siguiente tenor:

“En caso de extinción, las partes determinarán las condiciones para la finalización de las actividades que se hallen en ejecución”.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, **el Proyecto de Convenio, tomando en consideración las observaciones y advertencias jurídicas explicitadas, se adecua al ordenamiento jurídico.**

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a fecha de la firma electrónica.